



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0987 de fecha 11 JUL 2016

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1495, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE
BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 2496 del 19 de junio de 2015, sancionó a la persona jurídica ENTERPRISE CORP SAS, identificada con Nit. 900.537.713-3, representada legalmente por ERICH MAURICIO CARDONA RIVILLAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.051.694 o por quien haga sus veces, en condición de propietario del establecimiento denominado LA LIGA DE LA HAMBURGUESA, ubicado en la TV No 35 No. 38- 82 Sur de esta ciudad, con multa de SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

(\$644.350.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, por violación a lo consagrado en el Decreto 3075 de 1997 (vigente al omento de los hechos), artículos 10, 11 literales a, b, 28, 29; Decreto 1575 de 2007 artículo 10.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 1 de septiembre de 2015, al representante legal de la persona jurídica investigada, quien interpuso recurso de reposición, y en subsidio de apelación contra el mismo, con radicación No 2015ER71931 del 14 de septiembre de 2015.

Que mediante Resolución No. 5101 del 20 de octubre de 2015 la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió el recurso de reposición decidiendo no reponer la resolución sancionatoria al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado ante este despacho.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. 0987 de fecha 11 JUL 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014.- 1495, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Refiere el recurrente que ha cumplido con todas las anomalías que fueron evidenciadas durante la visita que originó la investigación y en las anteriores a ésta, para lo cual allegó copia del acta de la última diligencia que le fue practicada.

Aclara que las irregularidades sanitarias obedecieron a su falta experiencia, por cuantos éstas se presentaron al inicio de la actividad, pero que pese a ello nunca fueron por malos procedimientos, o por indebido estado de los alimentos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ha sostenido la Corte Constitucional que la imposición de requisitos de contenido sanitario para el funcionamiento de establecimientos de comercio abiertos al público, constituye una limitación razonable al ejercicio a la libertad de empresa y la iniciativa privada, que encuentra fundamento en la promoción del bien común y en el desarrollo de la función social que el artículo 333 de la Constitución, atribuye a la empresa, como base del desarrollo. Estos requisitos están establecidos por el legislador, a efecto de cumplir con el mandato prohibitivo establecido en el mismo precepto superior, según el cual, para el ejercicio de la actividad económica y la iniciativa privada "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley". Así las cosas, se inserta con la Ley 9 de 1979, una regulación claramente orientada a radicar la competencia para ordenar o autorizar los requisitos exigibles a los comerciantes para operar establecimientos de comercio, y por ende a corregir prácticas regulatorias dispersas que conducían a la proliferación de requisitos emanados de autoridades administrativas de todos los niveles, que podrían entrañar limitaciones irrazonables y desproporcionadas a la libertad de empresa.

La Ley 9ª es "una Ley Marco" en lo relativo a establecimientos comerciales y requisitos sanitarios, que se integra con las disposiciones vigentes sobre la materia pues la naturaleza de los establecimientos de comercio exige a las distintas autoridades proteger la vida, la salud y el bienestar de los usuarios. Esta necesidad, se desprende, además, de lo previsto por el artículo 333 de la Constitución Política., según el cual: "... La actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común..."

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

11 JUL 2016

Continuación de la Resolución No. - 0987 de fecha 11 JUL 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014.- 1495, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

Es claro que el ejercicio de la actividad lícita del comercio requiere de precisas definiciones por parte del legislador sobre las exigencias que deben cumplirse, particularmente en materia sanitaria, con el propósito de armonizar dicha actividad empresarial con las limitaciones que imponen los derechos de los usuarios y las exigencias del bien común. Ha sido reiterativa esta Secretaría, en el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio abiertos al público para ofrecer la venta de productos para su consumo, pues en desarrollo de su actividad económica se obligan a que el servicio prestado se encuadre dentro del marco legal sanitario, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva.

Conforme se desprende del material probatorio obrante en el expediente, el caso sub lite deriva de la visita de inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria a Restaurantes, practicada el 11 de marzo de 2014, por funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe Fontibón E.S.E, al establecimiento denominado "LA LIGA DE LA HAMBURGUESA", en el cual se evidenciaron múltiples deficiencias a las normas higiénico sanitarias con las que se generó un riesgo a la salud de la comunidad, motivo por el cual, además de emitir concepto desfavorable, se impuso medida de seguridad consistente en Clausura temporal Total.

Así las cosas, es de aclarar que aunque en la actualidad en el establecimiento visitado se cumpla a cabalidad con la normatividad sanitaria, no hay razones para modificar o exonerar al investigado de la sanción impuesta, teniendo en cuenta que existió un incumplimiento reiterado de las normas, como quiera que con anterioridad a la diligencia que nos ocupa se practicaron tres visita en las que el concepto arrojado fue señalado como pendiente, por no cumplir a cabalidad con el total de los requisitos sanitarios exigidos para cabal funcionamiento del mismo.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído, habida cuenta que los cargos endilgados se encuentran debidamente probados y en la dosimetría sancionatoria se tuvo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos investigados.

En mérito de los expuesto, este Despacho,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 00987 de fecha 11 JUL 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014- 1495, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar la Resolución No. 2946 del 19 de junio de 2014, por medio de la cual se sancionó a la persona jurídica ENTERPRISE CORP SAS, identificada con Nit. 900.537.713-3, representada legalmente por ERICH MAURICIO CARDONA RIVILLAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.051.694 o por quien haga sus veces, en condición de propietario del establecimiento denominado LA LIGA DE LA HAMBURGUESA, ubicado en la TV No 35 No. 38- 82 Sur de esta ciudad, con multa de SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$644.350.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del establecimiento investigado y/o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificada la presente Resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

11 JUL 2016

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectado / Revisado por :Nossa/contratista
Aprobado Por: Adrián JB / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 13-07-2016 08:56:15

Al Contestar Cite Este No.: 2016EE44964 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/JIMENEZ

DESTINO: ENTERPRISE CORP S.A S/REPRESENTANTE LEGAL

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION 20141495

000100

Señor (a)
Representante legal
ENTERPRISE CORP SAS
Transversal 35 No.38-82 sur
Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución No. 11 JUL 2016 del 11 JUL 2016 "Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1495 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá". En consecuencia usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6º Edificio Administrativo, en el horario de 8:00 am a 1:00 pm, lo anterior con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.


ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectado por: Nurvis De la Ossa/ Contratista

